



## DERECHO LABORAL

### Preguntas frecuentes que todo trabajador debe saber:

#### 1) ¿Es válido el despido verbal?

No, el despido para que tenga efectos legales debe ser comunicado en forma escrita, sea por acta notarial, carta documento o telegrama.

De lo contrario, carece de efectos. Por lo cual el trabajador debe seguir prestando tareas hasta que sea enviada o realizada la comunicación de acuerdo a lo prescripto por el ordenamiento.

Si no es permitida la entrada al lugar de trabajo, el trabajador deberá enviar un telegrama intimando a que lo dejen trabajar; de lo contrario se podrá dar por despedido como lo indica el Art. 246 de la Ley 20.744.

#### 2) ¿Qué pasa si me despiden verbalmente? ¿Qué debo hacer?

Si usted es "despedido verbalmente", debe enviar un telegrama a su empleador, pidiendo que le aclaren su situación laboral bajo el apercibimiento en su caso de considerarse despedido.

#### 3) ¿Si renuncio no me deben nada?

Si usted renuncia a su empleo, no le deben suma alguna en concepto de Despido. Ahora, el sueldo o sueldos, las vacaciones del año en curso y el sueldo anual complementario (SAC) o aguinaldo sí se lo deben pagar, más allá de su renuncia.

#### 4) ¿Cómo debo renunciar?

La renuncia al igual que el despido debe notificarse en forma escrita, sea por carta documento o telegrama. **Antes de renunciar sería aconsejable que consulte a un abogado. Este lo asesorará en la liquidación de los rubros que deberá percibir de su empleador y en la manera adecuada de desvincularse de su empleo.**

#### 5) Estoy trabajando "en negro", ¿cómo hago para que me regularicen el contrato?

El trabajo "en negro" o irregular está tratado en la Ley Nacional de Empleo N° 24013. Si usted desea regularizar su contrato, deberá enviar un telegrama a su empleador pidiéndole dicha regularización, y consignando los datos necesarios al efecto.

#### 6) ¿Me pueden despedir por falta o disminución de trabajo en la empresa?

Esta causal está prevista en la Ley de Contrato de Trabajo, pero la empresa que decida utilizarla, debe promover un procedimiento especial en el Ministerio de Trabajo. Si no lo hace, no puede invocar esta causal para despedir válidamente.

#### 7) ¿Cuánto tengo que trabajar para que me correspondan vacaciones?

Para que le corresponda gozar de sus vacaciones, usted debe haber trabajado la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario.

Si ello no está cumplido, entonces deberá contarse un día de vacaciones por cada 20 trabajados.

#### 8) ¿En qué período del año me puedo tomar vacaciones?

Las vacaciones deben ser tomadas dentro del período 1° de Octubre al 30 de abril de cada año.

#### 9) ¿Cuántos días me corresponden de vacaciones?

Según la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744), en su Art. 150, corresponden:

**Hasta 5 años.....14 días corridos**

**De 5 a 10 años.....21 días corridos**

**De 10 a 20 años.....28 días corridos**

**Más de 20 años.....35 días corridos**

Asimismo, deberá consultarse al convenio colectivo de trabajo en el cual se halla encuadrado el trabajador por si hubiera alguna variante.

Para el goce, cualquiera sea el período que corresponda, el trabajador deberá haber prestado servicios por más de la mitad del año hábil calendario respectivo.